



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
O.T.P.A.
FOJAS 24

EXP. N° 01020-2013-PA/TC
LIMA
MARÍA MARGARITA RENTERIA DURAND

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de mayo de 2016

VISTA

La solicitud de nulidad, entendida como pedido de aclaración, presentada por doña María Margarita Rentería Durand contra la sentencia de fecha 1 de septiembre de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De la lectura de la solicitud presentada se aprecia que ella no está dirigida a que este Tribunal esclarezca algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido. En efecto, los argumentos en que basa dicha solicitud son los siguientes: i) que tres miembros del Tribunal Constitucional debieron inhibirse por haber integrado el Poder Judicial, y, pese a ello, no lo hicieron; y ii) que el debido proceso no se inicia contra la Resolución de la OCMA, por lo que carece de valor identificar si se trata de una recomendación o no en tanto integra el procedimiento de la OCMA (sic), en donde, conforme alega, sí se habrían violado sus derechos.
2. Así las cosas, se evidencia que la recurrente lo que en realidad pretende es replantear la demanda de autos en otros términos, a fin de extender un debate sobre lo resuelto por este Tribunal, lo que no resulta atendible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NÁRVAEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:
 09-ENE-2016
 JINET OTÁROLA SANTILLANA
 Secretaria Relatora
 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL